



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 1115-2016

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	RECICLADORA AV CARACAS 2
IDENTIFICACIÓN	79909934
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	GUILLERMO GUTIERREZ HIGUERA
CEDULA DE CIUDADANÍA	79909934
DIRECCIÓN	AK 14 21 14 BARRIO ALAMEDA
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	AK 14 21 14 BARRIO ALAMEDA
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Calidad de Agua y Saneamiento básico
HOSPITAL DE ORIGEN	Hospital Centro Oriente
<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)</p> <p>Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</p>	
Fecha Fijación: 28 de Noviembre de 2018	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma 
Fecha Desfijación: 04 de Diciembre de 2018	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma 

PROPUESTA DE TRASLADO PRESUPUESTAL
 POR VALOR DE \$15.858.735,00
 Julio 26 de 2010

El Hospital pone en consideración de la Junta Directiva este traslado de recursos presupuestales, toda vez que existen necesidades prioritarias y compromisos a corto plazo que se hace indispensable garantizar; dentro de los compromisos mas apremiantes están: el rubro de vacaciones en dinero, sentencias judiciales y convenciones colectivas. Para la consecución de estos recursos se realizaron las proyecciones de nómina a 31 de diciembre de 2010, con lo cual se observa un excedente en el rubro *Sueldo personal de nómina* tanto asistencial como administrativo, teniendo en cuenta su comportamiento en el transcurso de la vigencia, por lo tanto dichos recursos son susceptibles de ser trasladados, garantizando de esta manera el poder modificar el presupuesto acreditando rubros deficitarios.

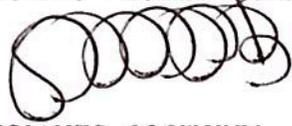
Origen de los recursos: la totalidad de los recursos a contracreditar provienen de los siguientes rubros:

- Sueldo Personal de Nómina: Una vez realizadas las proyecciones de nómina tanto asistencial como administrativa a Diciembre 31 de 2010.

Destinación de los recursos: Los rubros que serán afectados y que a la fecha presentan una necesidad presupuestal son los siguientes:

- **Vacaciones en Dinero:** Estos recursos acreditados le permitirán a la empresa garantizar obligaciones que, a la fecha, se han causado por el retiro de servidores públicos.
- **Sentencias Judiciales :** Existen conciliaciones judiciales que deben ser cancelados en los tiempos establecidos en la sentencia, así mismo vale la pena recordar que por lineamientos contenidos en la circular conjunta 004 de 2009 suscrita entre la Secretaría Distal de Salud y la Secretaría Distal de Hacienda, no se contempla la proyección de recursos para el rubro de sentencias judiciales y que ante la necesidad de garantizar saldo de apropiación, se requiere modificar el presupuesto de la entidad mediante traslado presupuestal.

- **Convenciones Colectivas :** Estos recursos le permitirán a la empresa garantizar el saldo de apropiación para cumplir con la convención colectiva 2007-2011 en su en su Artículo 56 "SERVICIOS FUNERARIOS"



EDWINA BAUTISTA GARCIA
 Coordinador Area de Presupuesto

101

No Reside

- tiene envío 05/03/2018
Devuelto por notivo
Cerrado



SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD 08-11-2018 03:45:18
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE97768 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANC
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/GUILLERMO GUTIERREZ HIC
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION
ASUNTO: PC. NOTIFICACION AVISO EXP 11152016

012101

Bogotá D.C.

Señor
GUILLERMO GUTIERREZ HIGUERA
Propietario
RECICLADORA AV. CARACAS 2 (Bodega de reciclaje)
Avenida Carrera 14 No. 21 – 14
Barrio La Alameda de la localidad Santa Fe
Bogotá, D.C.

Ref. Notificación por aviso (art. 69 Ley 1437 de 2011), relacionado con el Proceso administrativo higiénico sanitario No. 11152016

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor GUILLERMO GUTIERREZ HIGUERA, identificado con C.C. No. 79909934-7, en su calidad propietario del establecimiento denominado RECICLADORA AV. CARACAS 2 (Bodega de reciclaje), ubicado en la Avenida Carrera 14 No. 21 - 14, Barrio La Alameda de la localidad Santa Fe de esta ciudad, y con la misma dirección para notificación. La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió acto administrativo del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Se le informa que cuenta con quince (15) días contados a partir de finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso, para que presente sus descargos si lo considera procedente, directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Revisó:
Proyectó: Rocío A. R.A.

Anexa: (3 folios)



0194



SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA

AUTO DE FECHA 12 DE ENERO DE 2018

**"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS
DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 11152016"**

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra del señor GUILLERMO GUTIERREZ HIGUERA, identificado con C.C. No. 79909934-7, en su calidad propietario del establecimiento denominado RECICLADORA AV. CARACAS 2 (Bodega de reciclaje), ubicado en la Avenida Carrera 14 No. 21 - 14, Barrio La Alameda de la localidad Santa Fe de esta ciudad, y con la misma dirección para notificación, correo electrónico: fonsecadavid-18@hotmail.com

2. HECHOS.

2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2016ER26484 del 14/04/2016 (fol. 1), proveniente del Hospital Centro Oriente, se remite Acta No. 651285 de fecha 15/03/2016 en la que se emite concepto sanitario Desfavorable al establecimiento de comercio denominado RECICLADORA AV. CARACAS 2 (Bodega de reciclaje), de propiedad del ciudadano mencionado en el párrafo anterior.

3. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria No. 651285 de fecha 15/03/2016 con concepto sanitario Desfavorable (folios 2 a 6).

3.2. Acta de vigilancia a establecimientos 100% libres de humo de tabaco en Bogotá No. 651285 de fecha 15/03/2016 (folio 7).

3.3. Oficio radicado bajo el N° 2017EE61093 de fecha 16/08/2017 (folio 8), donde se comunicó al investigado la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio.

3.4. Documento derivado de la revisión de la página web del REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL CÁMARAS DE COMERCIO RUES (fol. 11).



4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visita y que constan en el acta descrita en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénico sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

4.1. CARGO PRIMERO: CONDICIONES LOCATIVAS:

Item incumplidos: 5.2 – 5.3: No cumple, porque falta corregir humedad en pared del baño. Falta corregir humedad en techo de madera en área de entrada; infringiendo la siguiente normatividad sanitaria:

Ley 9 de 1979

Muros y techos.

Artículo 195. *El uso de cada espacio determinará el área que se debe cubrir en los muros y techos según los criterios que al efecto determine la autoridad competente.*

Item incumplido: 5.8: No cumple, porque falta canalizar cableado eléctrico expuesto; infringiendo la siguiente normatividad sanitaria:

Ley 9 de 1979

Riesgos eléctricos.

Artículo 117. *Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, construidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión.*

4.2. CARGO SEGUNDO: SANEAMIENTO BÁSICO:

Item incumplidos: 6.1 – 6.2 – 6.4: No cumple, porque no tiene tanque de almacenamiento de agua potable, ni registro y desinfección del mismo; infringiendo la siguiente normatividad sanitaria:

Ley 9 de 1979

Disposiciones generales.

Artículo 52. *Para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de suministro de agua, deberán seguirse las normas del Ministerio de Salud.*

Artículo 176. *La dotación de agua para las edificaciones deberá calcularse con base en las necesidades a satisfacer y en los servicios a prestar y deberá garantizar el cumplimiento de requisitos sanitarios mínimos.*

Decreto 1575 de 2007

Artículo 10: *“Responsabilidad de los usuarios. Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta además, los siguientes aspectos:*



3. En edificios públicos y privados, conjuntos habitacionales, fábricas de alimentos, hospitales, hoteles, colegios, cárceles y demás edificaciones que conglomeren individuos, los responsables del mantenimiento y conservación locativa, deberán realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua para consumo humano, como mínimo cada seis (6) meses. La autoridad sanitaria podrá realizar inspección cuando lo considere pertinente".

Item incumplidos: 6.6 – 6.7 – 6.8: No cumple, porque falta mejorar aseo en los baños. Falta garantizar el suministro de elementos de aseo (jabón líquido y toallas desechables) en punto de agua de baño. Falta llevar registros de limpieza y desinfección; infringiendo la siguiente normatividad sanitaria:

Lev 9 de 1979

De la Limpieza general de las edificaciones.

Artículo 207. Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

De los patronos y trabajadores.

Artículo 277...los patronos, proporcionarán a su personal...los implementos adecuados para que cumplan las normas sobre higiene personal y prácticas sanitarias...

Decreto 456 de 2010

Artículo 24. Condiciones ambientales, de salud ocupacional y seguridad industrial. Las instalaciones privadas de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos no peligrosos del Distrito Capital (bodegas y centros de acopio básico) deberán cumplir con lo siguiente:

1. Programa de saneamiento básico: Se deberá elaborar y presentar un programa de saneamiento básico de acuerdo con el tipo de actividad, que como mínimo debe contener los parámetros de limpieza, desinfección....

Item incumplido: 6.17: No cumple, porque falta documentar e implementar el plan de saneamiento para el caso de bodegas de almacenamiento de reciclaje; infringiendo la siguiente normatividad sanitaria:

Decreto 456 de 2010

Artículo 24. Condiciones ambientales, de salud ocupacional y seguridad industrial. Las instalaciones privadas de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos no peligrosos del Distrito Capital (bodegas y centros de acopio básico) deberán cumplir con lo siguiente:

1. Programa de saneamiento básico: Se deberá elaborar y presentar un programa de saneamiento básico de acuerdo con el tipo de actividad, que como mínimo debe contener los parámetros de limpieza, desinfección, manejo de residuos, control de vectores y manejo de aguas.



4.3. CARGO TERCERO: PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES:

Item incumplido: 9.5: No cumple, porque falta adecuar el pasamanos en escaleras; infringiendo la siguiente normatividad sanitaria:

Ley 9 de 1979

Artículo 94. *Todas las aberturas de paredes y pisos, foros, escaleras, montacargas, plataformas, terrazas y demás zonas elevadas donde pueda existir riesgo de caídas, deberán tener la..., protección y demás características necesarias para prevenir accidentes.*

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. *Amonestación;*
- b. *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. *Decomiso de productos;*
- d. *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

Ley 1437, artículo 50.- *Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa



pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos al señor GUILLERMO GUTIERREZ HIGUERA, identificado con C.C. No. 79909934-7, en su calidad propietario del establecimiento denominado RECICLADORA AV. CARACAS 2 (Bodega de reciclaje), ubicado en la Avenida Carrera 14 No. 21 - 14, Barrio La Alameda de la localidad Santa Fe de esta ciudad, y con la misma dirección para notificación, correo electrónico: fonsecadavid-18@hotmail.com; por la posible infracción de las siguientes disposiciones higiénico sanitarias: Ley 9 de 1979 artículos 52, 94, 117, 176, 195, 207, 277; Decreto 456 de 2010 artículo 24 numeral 1; Decreto 1575 de 2007 artículo 10 numeral 3.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por el Hospital Centro Oriente, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
ELIZABETH COY JIMENEZ

ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Rocío A. R.A.
Revisó:



NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).	
Bogotá D.C., _____ Hora _____.	
En la fecha se notifica personalmente a:	

identificado(a) con C.C. N° _____.	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo calendarado 12 de enero de 2018, proferido dentro del Expediente No.11152016, del cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita.	
_____	_____
Firma del notificado.	Nombre de quien notifica.

